

Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial. Enrique de Juan López.

N.º AUTOS DEMANDA 263/03

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

36.- D. ENRIQUE DE JUAN LOPEZ, Secretario del Juzgado de lo Social de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 49/2004 y acumulada de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.MIGUEL MONTOYA DIAZ y otro contra la empresa JOSE MARIA SERRANO ALCARAZ Y ANTONIO FCO. MANZANO ESCUDERO, se ha dictado PROVIDENCIA con fecha 3/1/04 del siguiente tenor literal:

PROVIDENCIA DEL

ILMA. SRA. MAGISTRADA D.^a JULIA ADAMUZ SALAS.

En Melilla, a tres de enero de dos mil cinco.

Dada cuenta, se acuerda sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados, vehículo marca Opel modelo Corsa 3p, matrícula ML 1207E, como propiedad de D. JOSE M.^a SERRANO ALCARAZ, por el precio de su valoración que asciende a 2000 Euros, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 9 de febrero a las 12.00 horas.

Anúnciese mediante edicto/s que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en los que se hará constar el valor de la tasación, el lugar, día y hora de la subasta.

Se advierte que:

PRIMERO.- En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas (Art. 650-5º L.E.C.).

SEGUNDO.- Los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el BANESTO con el

nº.3018000064026303 o de haber prestado AVAL BANCARIO con las firmas debidamente legalizadas, por el 20 por 100 del valor de tasación. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en los resguardos a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del Art. 652 de la L.E.C.

Las cantidades depositadas por los postores no se devolverán hasta la aprobación del remate, excepto la que corresponde al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta. (Art. 652-11º).

TERCERO.- El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. (Art. 647-2º L.E.C.).

CUARTO.- podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, haciéndose el depósito indicado anteriormente. (Art. 648 de la L.E.C.).

QUINTO.- Sólo la adquisición o adjudicación practicada a favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero. (Art. 264 L.P.L. y 647-3º del aL.E.C.).

SEXTO.- Si la adquisición en subasta o la adjudicación en pago se realiza a favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior el precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico. (Art. 263 L.P.L.).

SEPTIMO.- Se procederá a la aprobación del remate y a la adjudicación, en su caso, conforme a lo dispuesto en el Art. 650 de la L.E.C..

OCTAVA.- De resultar desierta la subasta tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo. (Art. 262 L.P.L.)

Lo manda y firma S.Sa. Doy fe.